

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 271/15

### AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

#### E D I C T O

No habiendo sido objeto de reclamaciones la modificación o aprobación de las ordenanzas se relacionan, aprobadas inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 01 de diciembre de 2014, queda definitivamente aprobada, publicándose a continuación el texto íntegro de las mismas

- Ordenanza sobre tráfico de vehículos en vías urbanas.
- Ordenanza Reguladora de la factura electrónica y adhesión a la Plataforma FACE.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRAFICO DE VEHÍCULOS EN VÍAS URBANAS**

##### **Artículo 1º.-**

Se redacta la presente Ordenanza en el ejercicio de las competencias que, en materia de tráfico, tienen atribuidas los Municipios según el artículo 25. 2 b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 7 y concordantes de la Ley sobre Seguridad Vial, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 339/1990 de 2 de Marzo.

##### **Artículo 2º.- Ámbito.**

1.- La presente Ordenanza se extenderá a los siguientes extremos en materia de tráfico:

a) Regulación de los usos de las vías urbanas, con determinación de vías de un solo sentido o dirección, o limitación del paso de determinadas categorías de vehículos, la instalación de pasos de cebra, colocación de espejos, de bandas sonoras, prohibiciones de aparcamiento y adopción de otras medidas tendentes a compatibilizar la equitativa distribución de los aparcamientos públicos entre los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado, el uso peatonal de las calles públicas, y la reserva de paso para vados o acceso a garajes particulares.

b) El cierre al tráfico de las vías urbanas cuando se estime necesario.

c) La concesión de vados o reserva de paso a través de aceras para garajes particulares, cuya tasa correspondiente se regula por Ordenanza fiscal independiente.

d) La denuncia y sanción por infracciones cometidas en dichas vías públicas contra la normativa prevista en la presente ordenanza, o en los Acuerdos y Resoluciones dictadas en la aplicación de ella, y sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 3.

##### **Artículo 3.- Los órganos competentes:**

Los órganos municipales competentes en cada una de las distintas actuaciones previstas en el artículo anterior serán las siguientes:

a) La regulación de los usos de las vías urbanas y determinación de los tramos de estas en los que se prohibirá o restringirá el aparcamiento corresponderá al Pleno mediante Acuerdo adoptado por mayoría simple.

b) El cierre de vías o plazas urbanas, cuando se estime necesario, se aprobará igualmente en el Pleno por mayoría simple y siempre que se trate de cierre definitivo. En supuestos de cierre temporal o provisional como consecuencia de obras públicas o privadas, realización de actos festivos o religiosos, etc, bastará Resolución de Alcaldía.

c) La concesión de autorizaciones para vados o entrada de vehículos a través de las aceras, corresponderá al Pleno Municipal, por acuerdo adoptado por mayoría simple.

d) La competencia sancionadora corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de la efectiva delegación en esta materia, actualmente vigente, en favor de la Subdelegación del Gobierno.

La acción para denunciar presuntas infracciones al contenido de la presente Ordenanza será pública.

#### **Artículo 4º.-**

La señalización de las vías públicas o tramos de ellas en las cuales no podrá aparcarse, así como las restantes medidas adoptadas con relación a los usos de las mismas se efectuara mediante colocación de las correspondientes señales de tráfico o señalamiento con pintura amarilla de los tramos con prohibición de aparcarse.

El cerramiento se efectuará mediante la instalación de las correspondientes vallas o señales que impidan el acceso a la vía afectada.

#### **Artículo 5º.-**

Con carácter general y permanente, queda prohibido la entrada al pueblo de vehículos de longitud superior a 12 metros. El aparcamiento en las Plazas del Municipio, queda prohibido para carros que no estén enganchados a su vehículo o tractor principal.

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente ordenanza es de 40 kilómetros por hora, sin perjuicio de que el Pleno Municipal por mayoría simple, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores, regulado al menos mediante la señalización vertical correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor desde la fecha de su íntegra publicación en el B.O.P.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y ADHESIÓN A LA PLATAFORMA FACE.**

El Pleno del Ayuntamiento de Gavilanes en sesión celebrada el día 01 de diciembre de 2014 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de las facturas del sector público y de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha acordado:

**PRIMERO.-** Adherirse a la plataforma electrónica FACE - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, disponible en la dirección URL [wwwhttp://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face](http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face), cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo tal como está previsto en la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en la Orden Ministerial HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

**SEGUNDO.-** Aceptar las condiciones de utilización de la misma, a saber:

a) Según lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, relativa a la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, las Administraciones autonómicas y locales que quieran adherirse a la utilización de la plataforma FACe deberán aceptar y firmar, mediante una firma electrónica avanzada de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el documento de adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado a través del portal electrónico establecido al efecto en el citado punto por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. No obstante, podrá accederse también a dicho documento de adhesión a través de los portales de Entidades Locales, Comunidades Autónomas y de Gestión Administrativa de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas así como en aquellos portales que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas decida en el futuro.

b) Mantener actualizada la información de sus unidades organizativas implicadas en la gestión de las facturas electrónicas en la plataforma FACe y a responsabilizarse de la gestión de las mismas, de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

c) Hacer un uso responsable de la plataforma FACe adecuándose estrictamente a las finalidades recogidas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y en la normativa que de esta se deriva, y responsabilizarse del buen uso y gestión de la plataforma así como de cualquier daño y perjuicio directo o indirecto que provenga del mal empleo de la citada plataforma.

d) Acceder a la plataforma bajo los canales que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas establezca. Las comunicaciones de las distintas Administraciones Públicas con el punto se adecuarán a las condiciones técnicas normalizadas que la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos determinen.

e) Cumplir con las instrucciones técnicas de los manuales de uso de la plataforma FACe, que serán publicadas en el Centro de Transferencia de Tecnología -CTT- de la Administración General del Estado en la url de la iniciativa FACe del CTT: <http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/face>

**TERCERO.-** Autorizar a las siguientes personas a representar al Ayuntamiento de Gavilanes dentro de la plataforma FACe para el alta de las unidades que deberán ser comunicadas a FACe a la hora de recibir facturas electrónicas y a conocer la información sobre el estado de tramitación de las mismas, sin perjuicio de las modificaciones subjetivas que por Decreto pueda hacer el Sr. Alcalde previa dación de cuenta al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

- Alcalde-Presidente
- Secretario-Interventor

**CUARTO.-** Acordar que las facturas cuyo importe sea menor de 5.000,00 €, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

**QUINTO.-** Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, y con la clasificación recogida en la Plataforma Electrónica FACe, en función de lo establecido en el Sistema Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas DIR3 recogido en el artículo 9 del Esquema Nacional de Interoperabilidad (Real Decreto 4/2010): son:

- Código de la oficina contable: L01050821
- Código del órgano gestor: L01050821.
- Código de la unidad de tramitación: L01050821.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

**SEXTO.-** Remitir la ordenanza de adhesión, tal y como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, al Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y al MINHAP.

En Gavilanes, a 27 de enero de 2015.

El Alcalde-Presidente, *Antonio Padró Iglesias*.